

Ushuaia, 13 de Marzo de 1980.-

Municipalidad de Ushuaia

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 2/973, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la reforma de la misma;

Que actualmente se cuenta con antecedentes de otras municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1°.- El Servicio Público de Transporte Escolar, consiste en el traslado exclusivo de alumnos de escuelas primarias, secundarias y jardín de infantes, a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas y colegios públicos o privados con vehículos automotores.-

ARTICULO 2°.- Ningún vehículo automotor podrá ser explotado en el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES, sin obtener previamente la habilitación otorgada por esta Municipalidad, ni conducidos por personas que no estén previamente autorizados por la Comuna.-

ARTICULO 3°.- Son requisitos indispensables para obtener la habilitación:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) Ser mayor de veintiún años y menor de cincuenta y cinco años;
- c) Tener capacidad para contratar y cumplimentar los requisitos exigidos por Zona de Seguridad;
- d) Presentar Certificados de: Buena Conducta expedida por la Policía Territorial y Buena Salud extendido por el Hospital Regional Ushuaia;
- e) Poseer registro de conductor Categoría Profesional y Libreta Sanitaria ambas otorgadas por esta Comuna;
- f) Ser propietario del o los vehículos para el cual solicita la licencia, debiendo estar los mismos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Ushuaia;
- g) Tener domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia;
- h) Encontrarse inscripto ante la Caja Nacional de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, Dirección General Impositiva y Rentas del Territorio;

ES COPIA FIEL

///...

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

///2...

i) Ser titular de un seguro contra terceros transportados por un mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) por cada vehículo habilitado, el que deberá mantenerse en vigencia mientras dure la explotación de este servicio;

j) Conocer la ciudad con ubicación de calles;

k) Conocer la presente Ordenanza, la Ordenanza General de Tránsito de la ciudad de Ushuaia y el Reglamento General de Tránsito (Ley N° 13.893).-

ARTICULO 4°.- Los vehículos habilitados para la prestación de este servicio, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los rodados deberán ser pintados con los siguientes colores distintivos, blanco en la parte superior, parantes y techo, anaranjado en la carrocería inferior, admitiéndose el color natural metálico de las baguetas y/o una franja de no mas de 15 cm. de ancho a lo largo de la carrocería a media altura y del mismo tono del techo;

b) Durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros visibles desde el exterior, con la leyenda "TRANSPORTE DE ESCOLARES" en letras mayúsculas de color negro, sobre un fondo anaranjado del mismo tono que el de la carrocería del vehículo, letras estas de no menos de 15 cm. de alto y 15 milímetros de espesor. Estos letreros serán colocados uno a cada lado de la carrocería del vehículo en su parte media y debajo del nivel inferior de la ventanilla y otro en la parte media trasera;

c) Tener dos (2) puertas y carrocería metálica;

d) Perfectas condiciones mecánicas y funcionamiento de frenos, dirección e instalación eléctrica;

e) Asientos fijos tapizados con material que permitan su lavado y desinfección;

f) Deberán estar provistos de cadenas de hielo las que deberán ser colocadas ante la primer nevada;

g) Deberán contar con Botiquín de Primeros Auxilios;

ARTICULO 5°.- Toda persona que se desempeñe como conductor, sea propietario o no de un automotor destinado al transporte escolar, deberá llevar y exhibir cada vez que le sea requerido la siguiente documentación:

a) Licencia de Conductor PROFESIONAL extendida por la Municipalidad de Ushuaia;

B) Libreta Sanitaria Municipal en vigencia;

ES COPIA FIEL

MARISC CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///3...

- c) Recibo de pago de patente en vigencia;
- d) Constancias de seguros contratados y vigentes;

ARTICULO 6º.- Los vehículos habilitados deberán contar con un celador o celadora, cuando transporten alumnos del ciclo primario y/o jardín de infantes, la cual deberá ser mayor de 18 años de edad quién poseerá documento de identidad y libreta sanitaria expedida por esta comuna, en vigencia, debiendo exhibir los mismos cuando les sean requeridos. Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, controlando la disciplina dentro del vehículo.-

ARTICULO 7º.- Todo vehículo afectado al servicio privado de Transporte de Escolares habilitado al efecto por la Municipalidad de Ushuaia estará obligado inexcusablemente a cumplimentar dichos servicios en días no laborables o no lectivos cuando los niños que transporten habitualmente deban asistir obligatoriamente a sus respectivos establecimientos educacionales o a los distintos lugares de concentración para celebrar la conmemoración de fechas históricas.-

ARTICULO 8º.- La verificación de las condiciones mecánicas y de funcionamiento de frenos, dirección e instalación eléctrica, estará a cargo del Taller Mecánico Municipal, debiéndose realizar la misma anualmente o cuando sea considerado necesario por la autoridad competente.-

ARTICULO 9º.- Se prohíbe:

- a) Transportar escolares de pié o en número mayor de asientos útiles autorizados;
- b) Inscribir en el interior o exterior del vehículo cualquier tipo de leyenda, figuras, fotografías, etc. con excepción de la inscripción autorizada en el art. 4º inc. f);
- c) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado sin previa autorización municipal;
- d) Desarrollar en su servicio una velocidad mayor de 40 Kms. por hora donde no se establezca velocidad menor;

ARTICULO 10º.- En caso de violaciones a las normas y condiciones fijadas en la presente Ordenanza, el servicio podrá ser paralizado y cancelada la autorización res-

llg. ES COPIA FIE

///...

MARCELO CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

///4...

pectiva sin perjuicio de las sanciones correspondientes.--

ARTICULO 11º.- Será cancelada la licencia para conducir vehículos para transporte de escolares cuando mediaran razones de inconducta o incapacidad en el manejo de la unidad.--

ARTICULO 12º.- La violación de las disposiciones de la presente Ordenanza, motivará la aplicación al responsable del servicio de las siguientes sanciones:

a) Por realizar el servicio sin previa autorización municipal, multa de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) y caducación de la concesión;

b) Por consignación de datos falsos en la solicitud de autorización, u otra documentación que se le requiera, multa de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) y caducación de la concesión;

c) Por afectar al servicio vehículos no habilitados con multa de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000);

d) Por violación al artículo 9º, con multa de CIEN MIL PESOS (\$ /// 100.000). En caso de reincidencia se procederá a la caducación definitiva como deber al que incurriera en dichas faltas.--

ARTICULO 13º.- En los casos de reincidencia, las multas se elevarán al doble de lo especificado en el artículo anterior.--

ARTICULO 14º.- A los efectos de las sanciones contenidas en esta Ordenanza, se considerarán reincidentes los propietarios o conductores que sancionados por una falta incurran en otra, dentro de los dos (2) años subsiguientes de la aplicación de la primera.--

ARTICULO 15º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas de acuerdo a lo estipulado en el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, considerándose agravantes las infracciones al tránsito cometidas por el personal habilitado.

ARTICULO 16º.- Refrendará la presente Ordenanza el Señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.--

ARTICULO 17º.- Comuníquese. Dése al Boletín Oficial del Territorio y ARCHIVASE.--

ORDENANZA MUNICIPAL N° 110 / 1980.-

nop.

ES COPIA FIEL

MAURICIO CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia